

determinar de entre las solicitudes de los conserjes cuál es la más conveniente. Una vez decidido el cesionario, éste suscribirá contrato de cesión de uso con la Concejalía de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

La Concejalía de Educación podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas, acerca del uso apropiado de las viviendas. Si de dichas comprobaciones se derivara algún tipo de anomalía por el uso dado, el conserje será informado de tal situación, debiendo éste de inmediato, proceder a solucionar lo requerido. En el supuesto de mantenerse tales anomalías, se dará cuenta a la Concejalía de Patrimonio, la cuál requerirá al adjudicatario de la vivienda para que desaloje la misma y entregue las llaves a la Concejalía de Educación en el plazo que se le determine.

Artículo 10º.- Todos los Conserjes de Grupo Escolar, atendiendo a las necesidades justificadas de la Concejalía de Educación, podrán ser trasladados de Colegio conforme a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y demás disposiciones vigentes, previa consulta a los representantes sindicales del colectivo de Conserjes.

Durante periodos vacacionales para los escolares, en los que los conserjes permanezcan en su puesto de trabajo, podrán ser trasladados temporalmente a otros colegios cercanos, para colaborar con compañeros de otros Centros, en las labores de mantenimiento que se estén desarrollando, o que se pretendan realizar, siempre y cuando no se estén ejecutando en su propio Centro. En este supuesto, el Jefe de la Unidad organizará los trabajos de tal forma, que pueda existir colaboración entre ambos Conserjes.

Artículo 11º.- El horario para todos los Conserjes de Grupo Escolar será el establecido en el acuerdo de condiciones de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, si bien podrán realizarse modificaciones al respecto, por necesidades perentorias o situaciones sobrevenidas, dando cuenta a la representación sindical del colectivo de Conserjes.

Asimismo, el Conserje tendrá derecho durante el horario de mañana, a un descanso retribuido de media hora, dentro de la franja horaria comprendida entre las 10:00 y las 12:00 horas, sin que esto pueda suponer en ningún caso que el servicio quede desatendido, debiendo para ello adaptarse a las situaciones de cada Centro. Este derecho se podrá ejercer tanto dentro como fuera del recinto escolar.

Los Conserjes de Grupo Escolar dispondrán de una franja horaria de dos horas, entre las 10:00 y las 12:00, para realizar los cometidos para los que sea imprescindible abandonar el Centro. Esta franja horaria se empleará asimismo, para realizar las tareas que la Dirección del Centro les encomiende y sea necesario para ello salir del recinto escolar. Este hecho aún

siendo diario, será comunicado obligatoriamente a la Concejalía de Educación.

El Conserje no podrá, fuera de esta franja horaria, abandonar su puesto de trabajo sin que exista una causa mayor que lo justifique, necesitando para ello autorización de sus superiores jerárquicos.

Disposición final: Cualquier artículo de este Reglamento que entre en contradicción con lo dispuesto en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo o Convenio Colectivo en vigor en cada momento, requerirá la adaptación del mismo para resolverla.

Anexo

Criterios de adjudicación de viviendas de Conserjes de Grupo Escolar

A).- Ser funcionario de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, como Conserje de Grupo Escolar.

B).- Permanecer en servicio activo como Conserje de Grupo Escolar, con destino en Colegio Público.

C).- No disponer por el cesionario, en el momento de la adjudicación, de vivienda en calidad de propietario dentro del municipio de Cartagena, salvo en casos muy excepcionales, en los que la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento resolverá, previa consulta a los representantes sindicales del Colectivo de Conserjes.

D).- Presentar solicitud de vivienda dentro del plazo determinado por la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento.

E).- Desempeñar el puesto de Conserje en el Centro Escolar donde se le adjudique la vivienda.

F).- Cuando presten servicio dos o mas conserjes y en el Colegio exista casa-habitación vacante, corresponderá el derecho a ocuparla al más antiguo, y en caso de igual antigüedad, al de mayor número de familiares a su cargo o que presente situaciones socio familiares de especial dificultad, y en caso de empate al de mayor edad, salvo que los interesados, de acuerdo con el Ayuntamiento, pacten lo contrario.

Cartagena, 6 de febrero de 2006.—La Alcaldesa. P.D. Decreto de 16 de Junio de 2003, publicado en BORM de 24 de julio de 2003, Pedro L. Martínez Stutz.

Cartagena

6727 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 3 del Plan Parcial la Aparecida.

Por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, se resuelve aprobar definitivamente

el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 3 del Plan Parcial la Aparecida, presentado por Técnica de Inversiones Gamma, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 27 de abril de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

Instituto Municipal de Servicios de La Manga

6389 Bases de la convocatoria para una plaza de Electricista.

Por Decreto de la Sra. Presidenta del Instituto Municipal de Servicios de la zona de La Manga del Mar Menor de fecha 30 de enero de 2006, se aprobó las bases de la convocatoria del Concurso-Oposición para proveer una plaza de nueva creación de Electricista mediante promoción interna, del referido Instituto Municipal, garantizándose el cumplimiento del principio de igualdad, méritos y capacidad, así como publicidad recogidos en el artículo 91 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

Decreto: En Cartagena a 30 de enero de 2006.

Visto Acuerdo del Consejo Rector de 07.06.04 por el que se aprueba la oferta de empleo público del Instituto para el ejercicio 2004, en el que figura una plaza de Electricista, encuadrada en el grupo D de titulación.

Visto el artículo 91 de la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 sobre principios de igualdad, méritos y capacidad, así como publicidad, que deben regir en la convocatoria de plazas de personal al servicio de la Administración.

En virtud de las atribuciones conferidas por los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios de la zona de La Manga, aprobados mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Cartagena de 25 de julio de 1994, por el presente

Resuelvo

1.- Aprobar la convocatoria para cubrir una plaza de Electricista de este Instituto Municipal mediante Promoción Interna.

2.- La mencionada convocatoria se regirá por las siguientes Bases:

Primera: Objeto de la Convocatoria.

1.1.- Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad para cubrir, mediante promoción interna, una plaza de Electricista, Grupo D, vacante en la plantilla de personal laboral del Instituto Municipal de Servicios de La Manga del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, incluida en la Oferta de Empleo de 2004.

1.2.- Las pruebas revestirán el sistema de concurso-oposición. La realización de las mismas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 30/84 de 2 de agosto, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Real Decreto 896/91 de 7 de junio y, supletoriamente, Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

1.3.- La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el Tablón de Edictos y en la página web municipal: www.cartagena.es.

Segunda: Requisitos de los Aspirantes.

2.1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español, o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la U.E. según lo establecido en el art. 1 de la Ley 17/93. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

b) Tener cumplidos los 18 y no haber cumplido los 65 años de edad.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo.

d) Ser personal laboral fijo del Instituto Municipal de Servicios de La Manga.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal desarrollo de las funciones del cargo.

f) Pertener a la Categoría de Personal de Oficios, con una antigüedad mínima de dos años, y estar en situación de servicio activo, con desempeño real del puesto de trabajo correspondiente.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni incurrir en causas de incapacidad.

2.2.- Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes en el momento de finalización del plazo de admisión de instancias.